



Causa n°:

135487-1
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
MP / ND

Registro n° :

DELLATORRE MARCELO DANIEL C/ ACOSTA SILVIA BEATRIZ Y OTROS
S/ EJECUCION HONORARIOS

Causa: 135487-1

La Plata, 17 de noviembre de 2023

AUTOS Y VISTOS: CONSIDERANDO:

1. La decisión

El juez de grado el 3/07/2023 denegó el embargo ejecutorio solicitado por el ejecutante sobre los bienes de titularidad del codemandado José Antonio Broccola (inmueble Matrícula 11.392 de Saladillo (093) y vehículo marca Chevrolet S10 Dominio EXD236) “En atención a lo proveído a fs. 11 -lo que se encuentra firme-, y en virtud de lo normado por el art. 2317 del Código Civil y Comercial de la Nación, ...”.

Cabe destacar que a fs. 11, y por auto del 15/7/2022, se tuvo por iniciada la ejecución de honorarios del Dr. Dellatorre contra Silvia Beatriz Acosta, Susana Hyde Acosta -hoy sus herederos José Carlos Broccola, Susana Lujan Broccola, Sandra Vanesa Karina Broccola, Antonio Ubaldo Broccola y José Antonio Broccola-, y Marta Noemi Acosta -por derecho propio y en carácter de herederas de su padre Martín Valeriano Acosta- en los términos del art. 2317 del C.C.C.N.

2. Recurso.

El ejecutante interpuso revocatoria con apelación en subsidio 10/07/2023, recurso que fue concedido el 11/07/2023 y no mereció contestación.

Se agravia porque Silvia Beatriz Acosta, Susana Haydee Acosta y Marta Noemí Acosta -por derecho propio y en carácter de herederas de su padre Martín Valeriano Acosta- deben responder por la deuda de honorarios no solo con los bienes recibidos en la sucesión de su padre Martín Valeriano



Causa n°:

135487-1

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

Registro n° :

Acosta, sino también con su propio patrimonio, puesto que las tres vendedoras eran copropietarias al momento de efectuarse la venta por boleto de compraventa, por haber recibido por herencia 1/6 cada una de ese inmueble en la sucesión de su madre, inscribirlo así en el Registro de la Propiedad Inmueble y haber decidido efectuar la partición vendiendo el inmueble a la Sra. María Estela Pérez.

3. Tratamiento de los agravios.

Cabe aclarar que se denegó el embargo sobre un auto y una propiedad supuestamente de titularidad de José Antonio Broccola. En la presente ejecución de honorarios el DR. MARCELO DANIEL DELLATORRE intenta cobrar la suma de \$2.700.000- con más aportes legales regulados en autos **“Perez María Estela c/ Acosta, Susana Haydee y otros s/ escrituración”**, expte. LP 35736-2016, de trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial nro. 25 de La Plata. Fueron condenados en costas quienes vendieron por boleto a la allí actora: SILVIA BEATRIZ ACOSTA, MARTA NOEMI ACOSTA y SUSANA HAYDEE ACOSTA -a esa fecha sus herederos José Carlos Broccola, Susana Lujan Broccola, Sandra Vanesa Karina Broccola, Antonio Ubaldo Broccola y José Antonio Broccola, por derecho propio y en carácter de herederos de MARTIN VALERIANO ACOSTA.

El principio general es que el heredero responde sólo con los bienes recibidos ("*cum viribus hereditatis*"), pudiendo transformarse en ilimitada ("*pro viribus*") en caso de que los bienes hereditarios se hubieren enajenado (art. 2280 CCCN, el heredero responde por las deudas del causante con los bienes que reciban, o con su valor en caso de haber sido enajenados; art 2317 -responsabilidad hasta la concurrencia del valor de los bienes hereditarios recibidos; art. 2321 CCCN, responsabilidad del heredero con sus bienes cuando enajena bienes de la sucesión, y art. 2295 -responsabilidad ilimitada por haber ocultado o sustraído bienes de la herencia). En caso de existir pluralidad de herederos, estos responden con



Causa n°:

135487-1

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

Registro n° :

la masa hereditaria indivisa al pago de las deudas y cargas de la sucesión, pues el patrimonio hereditario en estado de indivisión es la prenda común de los acreedores, quienes pueden ejecutar los bienes para cobrarse. Esto significa que mientras subsista la indivisión los acreedores deben reclamar el cobro de sus créditos a la sucesión.

El ejecutado José Antonio Brocola fue condenado en costas **en carácter de heredero** por un boleto de compraventa de un bien perteneciente al acervo hereditario -no por ser titular del inmueble y haber firmado un boleto negándose a escriturar- y por ende responde sólo con los bienes que ha recibido en la sucesión de su madre y abuelo y no con los propios (art. 2317, CCCN). No habiéndose alegado ningún supuesto de excepción por los que responda ilimitadamente, ni acreditado que los bienes que pretende embargar pertenecen al acervo con el que éste responde, corresponde confirmar la decisión recurrida.

El argumento de que los bienes que se pretende embargar sean de carácter “gananciales” es insuficiente al respecto, ya que los bienes gananciales de administración de un cónyuge -esto es los gananciales por él adquiridos- son inembargables por las deudas del otro (en el caso de la fallecida Susana Haydee Acosta) (art. 467, C.C.C.N.).

POR ELLO, se confirma la decisión apelada, con costas al apelante en su objetiva condición de vencido (art. 69 CPCC). **REG. NOT. DEV.**

REFERENCIAS:

Domicilio Electrónico: 20200379714@notificaciones.scba.gov.ar

Funcionario Firmante: 17/11/2023 15:16:37 - SOSA AUBONE Ricardo Daniel
- JUEZ

Funcionario Firmante: 17/11/2023 20:17:04 - LOPEZ MURO Jaime Oscar -
JUEZ

135487 - 1 - DELLATORRE MARCELO DANIEL C/ ACOSTA SILVIA BEATRIZ Y OTROS
S/ EJECUCION HONORARIOS



Causa n°:

135487-1
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Registro n° :



238700213026732518

**CAMARA II DE APELACION EN LO CIVIL Y COMERCIAL SALA I - LA
PLATA**

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

Registrado en REGISTRO DE RESOLUCIONES el 17/11/2023 20:59:41 hs.
bajo el número RR-620-2023 por SILVA JUAN AGUSTIN.